

Hoy seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), le informo al Señor Juez que se allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, al correo institucional del Juzgado, el 31 de enero del año que avanza, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00023-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	TERMINA POR NOVACIÓN OBLIGACIÓN
EJECUTADO:	HELIODORO MARTÍNEZ VELOSA.

Febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Objetivo De La Resolución:

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la Dra. Laura Carolina Casas García, en su condición de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías, Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico, Vicepresidencia de Crédito, Regional Oriente de la entidad ejecutante, tendiente a declarar la terminación en razón a que se efectuó la novación de la obligación N° 725015920294081, generándose de esta manera la obligación N° 725015920330474.

Breves antecedentes procesales:

Por auto adiado el veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se aceptó la reforma de la demanda invocada por el Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, apoderado especial de la entidad ejecutante, dispuso además excluir del debate probatorio la obligación N° 725015920206251, contenida en el pagaré N° 015926100007802.

De igual manera, se dispuso librar mandamiento de pago por los valores contenidos en la obligación N° 725015920294081, misma que fue objeto de novación, contenida y estipulada en el pagaré N° 015926100013131.

Consideraciones:

En razón a que la Dra. Laura Carolina Casas García, se encuentra expresamente facultada para realizar éste tipo de solicitudes acorde con la escritura pública N° 0228 del 12 de marzo del año 2020; corrida en la Notaría veintidós del Círculo de Bogotá, en su numeral 10; éste estrado judicial, ordenará declarar terminado el proceso ejecutivo, por novación de la obligación N° 725015920294081, contenida en el pagaré N°015926100013131; y de la cual surge como obligación nueva la N° 725015920330474.

Al respecto, una de las formas judiciales de extinguir las obligaciones conforme el numeral 2 del artículo 1625 del Código Civil es la novación; siendo ésta la *sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por lo tanto extinguida* (Art. 1687 C.C.).

De otra parte, se ordenará y entregará al ejecutado, los títulos valores que dieron origen a la presente acción ejecutiva, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra Heliodoro Martínez Velosa, radicado con el N° 2022-00023-00, por novación de la obligación N° 725015920294081, contenida y estipulada en el pagaré N° 015926100013131.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares en caso que hayan sido ordenadas y practicadas. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se ordena desglosar y entregar de manera exclusiva al ejecutado, los títulos valores que dieron origen a la presente acción ejecutiva; cumplido con lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 004 FIJADO HOY 09-02-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

J01U. E. J.r.r.A.